



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4416

Lunes 30 de agosto de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Caballer y Barberena, vecino de esta corte, solicitando el registro de una mina de cobre que ha de llamarse «La Favorita,» sita en la cuesta del Prado, término de Miraflores de la Sierra, lindando por Levante con el prado de Pedro Gonzalo, Poniente con el camino nuevo y el cercado de Antonio Gimenez, Norte con el pueblo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene al art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 25 de agosto de 1852. — Ventura Diaz.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Para llevar á debido efecto lo mandado por S. M. en los Reales decretos é instruccion de 27 de junio último, publicados en la Gaceta del 30 y en los Boletines oficiales de los dias 12, 13, 14 y 15 de julio siguiente, en la parte relativa á los encabezamientos de consumos, y en conformidad de lo dispuesto por la direccion general de contribuciones indirectas en

orden de 21 del actual, ha acordado la administracion circular por medio de este periódico las advertencias siguientes para gobierno de los ayuntamientos de los arrendatarios de derechos y del público en general.

Previsiones para los pueblos que excedan de 500 vecinos.

1.º Cesará desde 1.º de enero próximo la facultad de establecer esclusiva en las ventas al por menor de artículos de consumo, en los pueblos que excedan de 500 vecinos, ya se hallen encabezados ó en arrendamiento por la Hacienda.

2.º En los encabezados, se considerarán subsistentes los cupos actuales para el año próximo de 1853 á no ser que los respectivos ayuntamientos manifiesten por escrito á esta administracion su desistimiento, en el término de cuatro dias desde la publicacion del presente aviso, sirviéndoles de gobierno que no se permitirá la esclusiva aun cuando los encabezamientos queden prorrogados por la tácita.

3.º Los ayuntamientos de los pueblos que se hallen en el caso anterior, y que desistan de sus actuales encabezamientos, como igualmente los de los pueblos de la misma clase que esten arrendados por la Hacienda y cuyos contratos terminen en el corriente año, pueden nombrar desde luego comisionados que se presenten en esta administracion para tratar de la celebracion de nuevos encabezamientos.

Previsiones para los pueblos que no excedan de 500 vecinos.

4.º Los ayuntamientos de los pueblos que no pasen de 500 vecinos podran continuar arrendando los derechos de consumo con la esclusiva en las ventas al por menor siempre que obtengan previamente el permiso del Sr. gobernador por hallarse con las circunstancias que se exigen en la instruccion citada de 27 de junio último.

5.º Serán obligatorios á estos pueblos para los tres años de 1853, 54 y 55 los encabezamientos de derechos de consumo en la misma cantidad que vie-

nen satisfaciendo en el corriente sin que admitan reclamaciones sobre el particular.

6.ª Los pueblos de la clase de que se trata que se hallen arrendados por cuenta de la hacienda, pero cuyos contratos terminan en 31 de diciembre próximo, se consideran igualmente encabezados para los tres años de 1853, 54 y 55, en las mismas cantidades que abonan al tesoro los actuales arrendatarios. Los contratos de estos quedarán en su fuerza y vigor hasta fin del presente año,

Preveniones generales para todos los pueblos.

7.ª Estando mandado por real decreto de 31 de diciembre de 1851, que adeude por libras el ganado de cerda que se introduzca en los pueblos, ya sea destinado para la venta ó para el consumo de los mismos introductores, y debiendo producir esta medida un aumento en los valores de aquel ramo; la administracion en cumplimiento de las órdenes de la superioridad, procederá desde luego á liquidar el importe de este aumento para adicionarlo á los cupos de encabezamiento asignados á los pueblos, cualquiera que sea

su vecindario, en conformidad de las disposiciones anteriores, entendiéndose que este recargo deberá principiarse en octubre próximo y por lo mismo los ayuntamientos enviarán inmediatamente comisionados á esta administracion para convenir en la cantidad de su importe, tanto para los tres años próximos venideros como por lo respectivo al último trimestre del corriente.

8.ª En el caso de que no haya conformidad sobre la cantidad abonable por el espresado concepto se consultará á la direccion general, pero sin que esto sirva de obstáculo para abonar desde el año próximo las cuotas de los encabezamientos que corresponden al tenor de lo prescrito en las reglas anteriores.

9.ª Cuidarán por último los ayuntamientos y los arrendatarios en la parte respectiva, de dar el mas exacto cumplimiento á todas las preveniones contenidas en los Reales decretos é instrucción citadas de 27 de junio último.

Madrid 25 de agosto de 1852.—P. A., Gabriel Secades.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Regalia de aposento.

Concluye la relacion de las casas de esta poblacion gravadas con carga de aposento, cuya redencion no se ha solicitado, con espresion de sus calles, manzana, números antiguos, carga anual y capital, y comprensiva de las que se hallan suspensas de librar por varias causas, como tambien de aquellas cuyas cargas se libran por haber concluido la esencion por 50 años de que gozaban.

CALLES.	Manzanas.	Números antiguos.	Carga anual.	Capital.	OBSERVACIONES.
Espiritu Santo, esquina á la de Santa Margarita.	526	3	44 4	1,470 20	
Afligidos.	533	2	8	266 23	
Amaniel y Cabel.	534	2	66 6	2,205 30	
Amaniel y San Joaquin.	534	3	33 3	1,102 32	
Daniel y Portillo.	539	2	33 3	1,102 32	
Portillo.	540	10	198 18	6,617 26	Suspensa por solar.
San Benito.	540	14	14 24	490 7	
Guardias de Corps.	542	10	88 8	2,941 6	Idem. idem.
San Benito esquina á la de San Joaquin.	542	18	132 12	4,411 26	
San Benito.	542	19	22 2	735 10	
San Hermenegildo esquina la de S. Dimas.	543	1	8	266 23	
San Hermenegildo.	543	2	198 18	6,617 26	
Idem.	543	5	6	200	
Idem.	543	6	143 13	4,779 14	
Leganitos y Puebla.	551	4	147 2	4,902	
Leganitos.	551	9	231 21	7,720 21	
Leganitos y Puebla.	551	12	427 32	14,264 26	
Leganitos.	551	13	150 25	5,024 18	
Puebla.	551	27	112 17	3,750	
Idem.	551	32	121 11	4,044 4	
Idem.	551	35	161 13	5,379 14	
Leganitos.	552	2	51 16	1,715 24	
Rio.	552	9	44 4	1,470 20	
Reloj.	554	9	132 12	4,411 26	
Idem.	554	11	58 28	1,960 28	
Puebla.	554	22	113 33	3,799 2	
Idem.	554	23	80 30	2,696 5	
Leganitos y plazuela de Afligidos.	557	1	44 4	1,470 20	
Osuna y Leganitos.	557	2	110 10	3,676 16	
Totales.			121,682 30	4.056,103 33	

Madrid 3 de julio de 1852.—Rafael de Heredia.

Nota. Las cargas de las casas números 42 y 43 antiguos, manzana 20; 17 y 18, manzana 93; 28, manzana 109; 2, manzana 199; y 7, manzana 334, deben escluirse de esta relacion por haber pedido los interesados su redencion y haberse resuelto despues de estar incluidas en ella. Asimismo se ha solicitado la de las cargas de las casas número 33 antiguo, manzana 68; 3 id., 4.ª sitio, manzana 90, y 27, manzana 447.

Distrito municipal de Navalcarnero.

Mes de abril de 1852.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	51,989 4
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Idem de montes, con igual deduccion.	
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Idem de beneficencia.	
Idem de instruccion pública.	
Idem de extraordinarios.	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	
Por idem á la industrial y de comercio.	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
Por idem sobre otros objetos.	
Total cargo.	Rs. vn. 51,989 4

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	5,060	983 12	6,043 12
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Quintas.			
Elecciones.			
Art. 2.º Policia de seguridad.			
Art. 3.º Alumbrado.			
Limpieza			
Arbolado	456		456
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	1,540		1,540
Alquileres de edificios			
Gastos de las escuelas			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun			
Idem de los caminos vecinales y puentes.			
Idem de las fuentes y cañerías.			
Art 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.	957		957
Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	696		696
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9.º Cargas		226	226
Art. 10. Obras de nueva construccion.			
Art. 11. Imprevistos			
Total data.	Rs. vn. 8,709	1,209 12	9,918 12

RESUMEN.

Importa el cargo.	51,989 4
Idem la data.	9,918 12
Existencia para el mes siguiente.	42,070 26

De forma que importando el cargo 51,989 rs. 4 mrs. y la data 9,918 rs. 12 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 42,070 rs. 26 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo.

Navalcarnero 30 de abril de 1852.—Está conforme.—El Jefe de la seccion de contabilidad, Carlos Ruiz.—El Depositario, Luciano de la Morena.—V.º B.º—El alcalde, Aquilino Perez.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita calle de Madera Alta, núm. 42.